

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 03/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03001 00575	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	VLADIMIR GOMEZ CEDEÑO	Auto termina proceso por Pago	02/04/2024	
41001 2020	40 03001 00275	Correccion Registro Civil	MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VELASQUEZ	SIN DEMANDADO	Auto obedézcase y cúmplase	02/04/2024	
41001 2021	40 03001 00008	Ejecutivo	JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA	MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	02/04/2024	
41001 2021	40 03001 00394	Sucesion	HERNAN IBARRA PIMENTEL Y OTROS	MIGUEL ANGEL IBARRA ALONSO Y OTRA	Auto ordena correr traslado	02/04/2024	
41001 2022	40 03001 00333	Ejecutivo Singular	GUSTAVO BUENDIA RIVERA	JOSE HUBER TRUJILLO NUÑEZ	Auto ordena comisión	02/04/2024	
41001 2022	40 03001 00478	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	LILIANA FERNANDA RODRIGUEZ VARGAS	Auto niega emplazamiento Y requiere artículo 317 del C.G.P.	02/04/2024	
41001 2022	40 03001 00611	Verbal	MARGERY ALEJANDRA POLANCO MUÑOZ Y OTROS	OSCAR WILMER BAQUERO MEDINA Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	02/04/2024	
41001 2023	40 03001 00404	Interrogatorio de parte	SEBASTIAN ROJAS JARAMILLO	OMAR ALVARO ALEXIS DIAZ CUELLAR	Auto Fija Fecha Interrogatorio.	02/04/2024	
41001 2023	40 03001 00497	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JEAN JAIME IBAGON VARON	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	02/04/2024	
41001 2023	40 03001 00576	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	LILIANA MARCELA SOTO LIZCANO	Auto requiere So pena de desistimiento tacito	02/04/2024	
41001 2023	40 03001 00667	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S.	JAIRO BAHAMON HERNANDEZ	Auto 440 CGP	02/04/2024	
41001 2023	40 03001 00891	Verbal	ORLANDO ESQUIVEL	NOEL CASTAÑO QUIROGA	Auto ordena emplazamiento	02/04/2024	
41001 2024	40 03001 00064	Sucesion	ROSALIA CHARRY ARDILA	LILI VILLARREAL VILLARREAL	Auto rechaza demanda	02/04/2024	
41001 2024	40 03001 00083	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	ARMANDINA CHARRY AVILEZ	Auto 440 CGP	02/04/2024	
41001 2017	40 03010 00676	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CRISTIAN ANDRES SANCHEZ BARON	Auto termina proceso por Pago	02/04/2024	
41001 2018	40 03010 00026	Ejecutivo con Título Prendario	RICARDO ROZO GONZALEZ	JANETH MOTTA MARTINEZ Y OTRO	Auto ordena enviar proceso	02/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERMES MOLINA CASTAÑO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO (C.S.)
DEMANANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ BARÓN
RADICACIÓN: [41001400301020170067600](#)

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado, la apoderada actora solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados al demandado, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada y sin costas, petición que encuentra viable el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Conforme a lo peticionado el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E :

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución, para ser entregados al demandado, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial.
- 4.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ae920c7f314eb6692d837b1dee3ed31686c4ebfcdea483729aed210be89fa937](#)

Documento generado en 02/04/2024 07:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA
REAL
DEMANANTE: RICARDO ROZO GONZÁLEZ
DEMANDADA: JANETH MOTTA MARTINEZ Y
MARIA EDITH MOTTA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: [41001400301020180002600](#)

Con oficio N°1717 del 15 de noviembre de 2023 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, solicita poner a disposición los bienes embargados de la señora Janeth Motta Martínez.

Conforme a lo anterior, se dispone remitir el proceso ejecutivo con garantía real iniciado contra Janeth Motta Martínez al citado juzgado y continuar el proceso con la demandada María Edith Motta Martínez, tal como se ordenó en providencia del 27 de enero de 2019.

Ante lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR** la remisión del proceso ejecutivo con garantía real iniciado contra Janeth Motta Martínez al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.
- 2.- PONER** a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva los bienes cautelados a Janeth Motta Martínez. Oficiese en tal sentido.
- 3.- CONTINUAR** el proceso con la demandada María Edith Motta Martínez.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe39e3652c0e048fbac64b45c323014c4fe0c6e25742770fcd9e39d03dae59**

Documento generado en 02/04/2024 07:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO (C.S.)
DEMANANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA.
DEMANDADA: VLADIMIR GOMEZ CEDEÑO
RADICACIÓN: [41001400300120180057500](#)

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado, el apoderado actor solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, petición que encuentra viable el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Conforme a lo peticionado se Dispone:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [521540a594c2d7ac515652b797ff8a1942b58680126f5fed83adaa9beb98fba2](#)

Documento generado en 02/04/2024 07:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DEMANANTE: MIGUEL ANTON IO CEDEÑO

RADICACIÓN: [41001400300120200027500](#)

Con oficio N° 254 del 8 de marzo de 2024, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva devuelve el expediente de la referencia, el cual fue allegado para surtir la apelación de la sentencia proferido en primera instancia el 6 de septiembre de 2023.

Conforme a lo expuesto se Dispone:

OBEDECER lo resuelto por el superior, en providencia del 23 de febrero de 2024, mediante la cual se revocó la providencia recurrida. En firme expídanse los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113b944ca679e738e160826ccb10bf52773d2eba8ce838ff972de2e5cc9f1b4**

Documento generado en 02/04/2024 07:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA
DEMANDADA: MARÍA EUGENIA VARGAS
RADICACIÓN: [41001400300120210000800](#)

En escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado, el apoderado actor aporta avalúo comercial del inmueble lote 188 manzana CC del condominio Llanos de Vimianzo de Palermo, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-247433**, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., del cual se encuentra embargado el 50% correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la demandada María Eugenia Vargas.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- TENER** como avalúo del inmueble trabado en autos, correspondiente a la cuota parte de la demandada el avalúo comercial, fijado en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$69.496.982) en consecuencia,
- 2.- CORRER** traslado a las partes por el término de Diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** a la parte actora envíe copia del avalúo comercial a la parte demandada y acredite su remisión al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb35ffbaeed31d6c3b2d85b7d11a26b26403d97bf9515e0f2f05b5d61aef5dd**

Documento generado en 02/04/2024 07:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANANTE: HERNAN IBARRA PIMENTEL Y OTROS
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL IBARRA ALONSO Y
MARIA ELVIA PIMENTEL DE IBARRA
RADICACIÓN: [41001400300120210039400](#)

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado nuevamente por la partidora designada, en audiencia de inventarios y avalúos **Dra. DEISSY STELLA BOLAÑOS**, se Dispone:

CORRER traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos indicados en el numeral 1º, del artículo 509 del C. G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773981a658676dc5dad7380f3c2bde231f8b6a84ddb2a049c41b0824b0c6399c**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANANTE: GUSTAVO BUENDIA RIVERA
DEMANDADA: JOSE HUBER TRUJILLO NUÑEZ
RADICACIÓN: [41001400300120220033300](#)

Teniendo en cuenta que la policía pone a disposición del juzgado, desde las instalaciones del parqueadero Patio Ceibas S.A.S., el automotor, de placas VZB178 de propiedad del demandado José Huber Trujillo Núñez, se ordena comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA** a quien se libraré despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C.G.P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Atendiendo lo anterior se Dispone:

1.- COMISIONAR para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del automotor de placas **VZB178**, al señor Alcalde Municipal de Neiva.

2.- LIBRAR despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C.G.P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7d9227ce698bb490b8c13c4e7ab1edfe809c1affd33562ecf05fc5aefac4cb**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: LILIANA FERNANDA RODRÍGUEZ VARGAS
RADICACIÓN: [41001400300120220047800](#)

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, la apoderada actora solicita el emplazamiento de la demandada Liliana Fernanda Rodríguez Vargas, teniendo en cuenta que ha sido imposible su notificación a la dirección electrónica y física aportadas en la demanda.

Revisadas las gestiones adelantadas por la parte ejecutante, se verifica que en la documental aportada con la demanda obra dirección laboral física, a la cual no se ha acudido para acreditar una labor de convocatoria eficiente, lo cual impide autorizar el emplazamiento solicitado.

En atención a lo expuesto se Dispone:

1.- DENEGAR el emplazamiento de la demandada Liliana Fernanda Rodríguez Vargas.

2.- REQUERIR a la parte demandante por el término de 30 días, para que procesa con las gestiones de notificación personal a la demandada Liliana Fernanda Rodríguez Vargas, tomando en cuenta su dirección laboral informada al momento de arreglar la obligación exigida o dirección electrónica obtenida en bases de datos de consulta pública, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [02dfb86e12f1a6529c282f9a4b0d7a72275483577ba54722668dcf4856559818](#)

Documento generado en 02/04/2024 08:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **DECLARATIVO**
DEMANANTE: MARGERY ALEJANDRA POLANCO
DEMANDADA: MAPFRE SEGUROS GENERALES
S.A.Y OTROS
RADICACIÓN: **41001400300120180071800**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a designar curador ad-litem a los demandados Oscar Wilder Baquero Medina, Betulia Medina de Baquero y Bersain Medina Silva, a la abogada Helena Rosa Polania Cerón, quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele a la citada curadora de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico helenapolania@gmail.com.

De otra parte, el Dr. Enrique Laurens Rueda identificado con C.C.80.064.332 y T.P. N° 117.315 del C.S. de la J. en calidad de apoderado general de Mapfre Seguros Generales de Colombia, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto, petición a la que se accede de conformidad con el Art. 74 y S.S. del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DESIGNAR** como curador ad-litem a los demandados Oscar Wilder Baquero Medina, Betulia Medina de Baquero y Bersain Medina Silva a la abogada Helena Rosa Polania Cerón.
- 2.- COMUNICAR** esta designación al correo electrónico helenapolania@gmail.com.
- 3.- RECONOCER** personería al Dr. Enrique Laurens Rueda identificado con C.C.80.064.332 y T.P. N° 117.315 del C.S. de la J., apoderado general de Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665a9c7b76583d09c90cd40ce53684786e9fa73a4778384cd6d499191e77445**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	SEBASTIAN ROJAS JARAMILLO
CONVOCADO	OMAR ALVARADO ALEXIS CUELLAR
RADICACIÓN	41001400300120230040400

Examinado el expediente se encuentra que no se cumplió con la notificación a la parte citada con menos de cinco (5) días a la fecha de la diligencia según lo preceptuado en el artículo 183 del C.G.P., por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **11 de abril de 2024 a las 3:00 p.m.** horas, para que OMAR ALVARADO ALEXIS CUELLAR bajo la gravedad del juramento absuelva el Interrogatorio de parte que se formulará en la diligencia SEBASTIAN ROJAS JARAMILLO quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al absolvente, con no menos de **cinco (5) días** de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL
DEMANANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JEAN JAIME IBAGON VARON
RADICACIÓN: [41001400300120230049700](#)

En escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado, el apoderado actor aportó avalúo catastral del inmueble dado en garantía, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-192996**, ubicado en la calle 44 N° 2W-01 de Neiva, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- TENER** como avalúo del inmueble trabado en autos, el catastral incrementado en un 50%, fijado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$125.992.500) en consecuencia,
- 2.- CORRER** traslado a las partes por el término de Diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [1aebae211d2e247909c829459f913424184c06abb69dc731bd49a3040b3c2c73](#)

Documento generado en 02/04/2024 07:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.
DEMANDADA: LILIANA MARCELA SOTO LIZCANO
RADICACIÓN: [41001400300120230057600](#)

Previo a continuar con el trámite procesal y toda vez que no se encuentra registrada la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-1379, sobre el cual recae la hipoteca, se Dispone:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga de gestionar el oficio N° 1074 del 15 de septiembre de 2023, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que inscriba la medida dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda en aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bfb29b12f935c97de7c51b049887146095727f2fe89522a776bef071d28623fa](#)

Documento generado en 02/04/2024 07:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO BAHAMÓN HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: [41001400300120230066700](#)

Mediante auto fechado el 18 de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por COBRANDO S.A.S. con NIT.830.056.578-7, en contra de JAIRO BAHAMÓN HERNÁNDEZ C.C. N°12.135.903 por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado JAIRO BAHAMON HERNANDEZ C.C. N°12.135.903 recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 5 de marzo de 2024 en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 20 de marzo de 2024, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, para aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P.; por lo tanto, se seguirá adelante la ejecución en los términos en que se libró mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaria al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de COBRANDO S.A.S. con NIT.830.056.578-7, en contra de JAIRO BAHAMÓN HERNÁNDEZ C.C. N°12.135.903 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencia en derecho, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000, oo), las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8854a82cc2d798577608fa0b182b084cc55b33842bd89548800edbed392b3e37**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANANTE: OLIVA ESQUIVEL DE ARMERO
Y OTROS
DEMANDADA: NOEL CASTAÑO QUIROGA Y
CLAUDIA MERCEDES CASTAÑO
RUBIO
RADICACIÓN: [41001400300120230089100](#)

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, el apoderado actor bajo la gravedad de juramento manifiesta que sus poderdantes desconocen el paradero o lugar donde puedan ser notificados los demandados, por lo que solicita el emplazamiento de NOEL CASTAÑO QUIROGA C.C. 4.868.505 y CLAUDIA MERCEDES CASTAÑO RUBIO C.C. 36.165.031, teniendo en cuenta que ha sido imposible su notificación. Atendiendo lo informado, se accederá a lo solicitado, en tal sentido se Dispone:

1.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados NOEL CASTAÑO QUIROGA C.C. 4.868.505 y CLAUDIA MERCEDES CASTAÑO RUBIO C.C. 36.165.031.

2.- ORDENAR a la secretaría efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715d1003101f5196e1cd9b2a6ae934d780d597e944b0957f14eeabfa4e302f45

Documento generado en 02/04/2024 07:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANANTE: YONATHAN DAVID RODRÍGUEZ
CAUSANTE: ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLARREAL
RADICACIÓN: [41001400300120240006400](#)

En atención a la constancia que precede, a la parte actora le venció en silencio el término para subsanar la demanda, razón por la cual se procederá con su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, se Dispone:

- 1.- RECHAZAR** la demanda declarativa de la referencia.
- 2.- ORDENAR** el archivo del expediente con las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3826fdd147b8de98254310b3ff7aa8db2ca1c3b02761cabe8889949345717**

Documento generado en 02/04/2024 07:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ARMANDINA CHARRY AVILÉS
RADICACIÓN: [41001400300120240008300](#)

Mediante auto fechado el 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por BANCO POPULAR S.A. con NIT.860.007.738-9, en contra de ARMANDINA CHARRY AVILES C.C. N°26.408.883 por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del C.G.P.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

La demandada ARMANDINA CHARRY AVILES C.C. N°26.408.883 recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 4 de marzo de 2024 en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 19 de marzo de 2024, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.; por lo tanto, se seguirá adelante la ejecución en los términos en que se libró mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada a quien se le impones como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaria al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de BANCO POPULAR S.A. con NIT.860.007.738-9 en contra de ARMANDINA CHARRY AVILES C.C. N°26.408.883 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000, oo), las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da441688443fee3197adf2ed64d135ddafb4f759cdb350581b90c319c555182**

Documento generado en 02/04/2024 07:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>